

Pereira 01 -08- 2017

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **35058-2017**

Fecha: 01/08/2017 14:57:01

Recibido por SANDRA MELINA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2.9.4. Dirección de Bienes y Servicios Substivos

Anexo: 1 PQT

Secretaria de Educación de Pereira

Señor secretario

Dr. *Daniel Leonardo Perdomo Gamboa.*

E.S.D

**Referencia.** Recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, frente a la resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017.

**RECURRENTE.** Carlos A Zapata Zuluaga.

URIEL PAVA URREA, abogado en ejercicio, identificado con la cc n° 10'090.909 de Pereira y portador de la T.P N°197850 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor Carlos Zapata Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía N°19'160.529, de quien he recibido poder especial amplio y suficiente, para representarlo, de manera atenta y comedida, me permito presentar los recursos en vía gubernativa frente a la resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017, con el fin de que dicha resolución sea revocada en atención al artículo 93-1 de la ley 1437 de 2011.

Este recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación busca la revocatoria de la resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017. Me permito fundamentarla en los siguientes

#### HECHOS

1. La resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017, mediante la cual se resolvió el derecho de petición, radicado 14191-2017 del 23/03/2017, que pretende el pago de la sanción por mora de la administración en el pago de las cesantías definitivas del peticionario, fue expedida con ruptura del orden jurídico, por violación del debido proceso, el desconocimiento de deber funcional de la administración, el incumplimiento de los fines del estado( art.209 de la c.p.) y la negación de los derechos fundamentales del peticionario.
2. La negación de la petición, que resuelve se hace sin fundamento legal alguno, pues la fundamentación legal que se expone no corresponde con la negación del derecho solicitado, sino con la atribución legal de la administración para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

3. La administración al resolver la petición mediante la resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017, desatendió entre otros los siguientes mandatos legales y jurisprudenciales que le era imperioso observar so pena de incurrir en un prevaricato por acción.

- 1- Los artículos 1, 3, 10, 16 y 31 de la ley 1437 de 2011.
- 2- La sentencia C-364 del 24- 8- 2011
- 3- La infracción directa de la constitución política de los artículos 2, 4, 29, 21, 23, 48 y 209.

4. La sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUB SECCIÓN "A"

Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO. Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016) Radicación No. 47001 23 33 000 2012 00017 01 (2932-13) Actor: ADRIA ENITH USTATE DE ARMAS Demandado: Municipio de Tenerife.

5. En la resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017, no se tuvo en cuenta la obligación que le ha impuesto la, FIDUPREVISORA, a las secretarías de educación al resolver asuntos prestacionales de los docentes afiliados al FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIAALES DEL MAGISTERIO, PUESTO que la misma FIDUPREVISORA, ha advertido a las Secretarías de Educación, en comunicado del 21 de agosto de 2013, sobre la obligación que les asiste de cumplir los términos legales en el reconocimiento de las cesantías al beneficiario, una sanción hasta que se haga efectivo el pago de la misma, para lo cual so parciales y definitivas. En el comunicado que se cita se afirma: "Es importante resaltar que de acuerdo con lo preceptuado en parágrafo del artículo 5° de la ley 1070 de 2006 y artículo 88 de la ley 1328 de 2009, en caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelara de sus propios recursos al beneficiario ,una sanción hasta que se haga efectivo el pago de la misma para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo, sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

6. Respecto a la responsabilidad que recae sobre las entidades que no depositan las cesantías definitivas en los términos legales, afirmó el Consejo de Estado en sentencia (consejo de estado, sentencia del siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016) Radicación No. 47001 23 33 000 2012 00017 01 (2932-139 ): Ahora bien, como quiera que según lo afirmado en la contestación de la demanda y en el acta de conciliación prejudicial fallida, aún no se han pagado las cesantías debidas a la demandante, se ordenará compulsar copias de las presentes diligencias, tanto a la Contraloría General de la República como a la Fiscalía General de la Nación, para que las autoridades competentes determinen la posible responsabilidad fiscal y penal en que se hubiera podido incurrir a causa de la omisión de la administración en la consignación oportuna de las cesantías adeudadas", **INDICANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACION**

INCURRE EN DELITOS PENALES, EN SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS, POR CONDUCTA DOLOSA.

7. **Téngase en cuenta que la secretaria de educación de Pereira, está advertida de las sanciones a que se ven abocadas las entidades que desconocen sin fundamento el reconocimiento de la indexación por mora en el pago de las cesantía definitiva de los docentes, tal como quedó establecido en la sentencia del** (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 66001-23-33-000-2013-00190-01 Número Interno: 1520-2014 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) **en donde en la ratio decidendi se afirmó:**

Quinto: Enviar copias por la Secretaría, de la presente sentencia y del expediente a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; para que investiguen dentro de su competencia, las posibles conductas disciplinarias, de detrimento patrimonial, fiscal y penales, en las que pudieron incurrir los funcionarios del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduprevisora S.A. **y la Secretaría de Educación de Pereira;** con ocasión de la condena impuesta en el presente asunto y por las innumerables y reiterativas condenas proferidas por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos del país, en casos análogos al presente, en los cuales se ordena a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la sanción moratoria debido al pago extemporáneo de las cesantías parciales o definitivas de los docentes estatales." Resaltado fuera del texto

8. De las normas violadas que han sido expuestas en los numerales anteriores queda claro la violación del orden jurídico que es el sustento de validez de todo tipo de normas, lo cual indica que la resolución En la r resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017, la cual fue notificada el 06-07-2017 carece de validez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 93-1

PRETENSIONES

- 1- De conformidad con las normas constitucionales, ley y la jurisprudencia, que ha servido de fundamento a la acción que se presenta, de manera y comedida solicito la revocatoria de la resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017. puesto que en ella han sido violadas, normas fundamentales que debe observar la administración a la hora de resolver los asuntos de su competencias, las cuales fueron expuestas en los hechos de este recurso quedando claro la violación del orden jurídico que

es el sustento de validez de todo tipo de nomas, de las decisiones administrativas y jurisprudenciales lo cual indica que la resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017.carece de validez legal y por lo mismo debe ser revocada.

- 2- Solicito que al decidir este punto se tenga en cuenta la obligación que se deriva de la sentencia (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 66001-23-33-000-2013-00190-01 Número Interno: 1520-2014 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Fabio Ernesto Rodríguez Díaz Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), LA CUAN HACE PARTE DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO QUE SE INTERPONE.
- 3- Una vez revocada la resolución En la resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017. dese trámite a la petición inicial, radicado 14191-2017de 23/03/2017 que dio origen a la resolución, para lo cual me ratifico en los hechos, en los fundamentos legales y en las pretensiones que en ella fueron expuestos.

#### ANEXOS.

1.Copia de la resolución 2097 del 5- 4 de 2017, la cual fue notificada el 18-07-2017.

Copia del derecho de petición, radicado 17227-2017de 07/04/2017que dio origen a la resolución 2548 del 4 de mayo de 2017

Copia del poder otorgado por el señor Zapata.

2. Copia de la cédula de ciudadanía del recurrente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado
4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado.

Atte.



URIEL PAVA URREA.

CC- 10'090.909

T.P 197850 del C.S.J

abpavau@gmail.com.co

Cel. - 3003505934

Dirección. Pereira, Condominio Atalayas del Kumanday, casa 16- sector de Morelia, vía a Alcalá.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	01 de agosto de 2017	<b>Número de radicado:</b>	35058
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	URIEL PAVA URREA		
<b>Descripción o asunto:</b>	RECURSO	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1 PQTE
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	<b>Copia a:</b>	-

